

I. MATERIA:

Se consulta si corresponde a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.) realizar importaciones de material de guerra al amparo del régimen aduanero especial de material de guerra, así como beneficiarse del tratamiento tributario que concede dicho régimen especial, en atención a lo señalado en segundo párrafo del artículo 4º del Estatuto de FAME S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N.º 259-2009-DE-SG.

II. BASES LEGALES:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008; en adelante LGA.
- Decreto Ley N.º 14568, disponiendo que la carga clasificada como Material de Guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación, publicada el 26.07.1963.
- Procedimiento INTA-PG.20 sobre Procedimiento General de Material de Guerra, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 002126, publicado el 07.12.1998; en adelante Procedimiento INTA-PG.20.
- Decreto Supremo N.º 299-90-EF, reglamentan normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa, publicada el 13.11.1990.
- Decreto Supremo N.º 052-2001-PCM, establecen disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno, publicado el 05.05.2001.
- Decreto Legislativo N.º 1134. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, publicado el 10.12.2012, en adelante D. Leg. N.º 1134.
- Ley N.º 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C., publicada el 10.01.2009; en adelante Ley N.º 29314.
- Resolución Ministerial N.º 259-2009-DE-SG. Aprueban el Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada- FAME S.A.C., publicada el 20.03.2009; en adelante Estatuto de FAME S.A.C.
- Decreto Supremo N.º 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias; en adelante T.U.O. del Código Tributario.



III. ANÁLISIS:

En principio, el artículo 98º inciso n) de la LGA establece que el ingreso y salida del material de guerra se rige por sus propias normas. Así tenemos que el Decreto Ley N.º 14568 en su artículo 1º estipula que la carga clasificada como "Material de Guerra" podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación.

Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 299-90-EF precisa que "los bienes clasificados como "Material de Guerra" o "Secreto Militar", provenientes del extranjero, consignados al Ministerio de Defensa -Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-, serán desaduanados, a la sola presentación de la "Declaración de Material de Guerra" y del informe en el que conste la opinión favorable de la Contraloría General de la República respecto al proceso de adquisición que origina la operación de importación".

A este efecto, cabe indicar que la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa comprende a la Alta Dirección, Órganos Ejecutores, Órgano de Control Institucional, Órgano de Defensa Jurídica, Órgano de Inspectoría General, Órgano de Administración Interna, Órganos de Línea, Órganos Públicos y Empresas del Sector Defensa.

Precisamente, como parte de los órganos ejecutores se encuentran las Fuerzas Armadas que son las instituciones armadas del Ministerio de Defensa, vale decir, el Ejército del Perú, la Marina del Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, que *"tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución Política del Perú"*¹.

En tanto, las empresas del Sector Defensa figuran en otro nivel organizacional y son definidas como *"entidades estatales reguladas por la legislación sobre la materia y que tienen a su cargo la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente"*; pudiéndose citar, por ejemplo, la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.)².

En ese sentido, el Decreto Ley N.° 14568, concordante con el Decreto Supremo N.° 299-90-EF, centra su regulación en las Instituciones Armadas constituidas por el Ejército del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú, las que resultan siendo beneficiarias del régimen aduanero especial de material de guerra; debiéndose indicar que mediante Decreto Supremo N.° 024-DE/SG se hace extensivo al Ministerio del Interior –Policía Nacional de Perú, el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra", importado por el Sector Defensa³.

Ahora bien, corresponde analizar el segundo párrafo del artículo 4° del Estatuto de FAME S.A.C., en el cual se señala que *"FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar, armas y municiones de uso civil y artículos conexos, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N.° 29314, modificada por Ley N.° 29411, el Decreto Ley N.° 14568, así como los bienes contemplados en el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 052-2001-PCM, y las normas pertinentes en los casos que ello corresponda"*.

Al respecto, si bien se hace referencia al Decreto Ley N.° 14568, así como los bienes con carácter de secreto militar descritos en el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 052-2001-PCM, cabe indicar que en observancia de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, solo por Ley o Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios. Por lo que no es posible que a través de una norma de inferior jerarquía como la resolución ministerial que aprueba el estatuto de FAME S.A.C., se otorgue o extienda el beneficio tributario del Decreto Ley N.° 14568 a favor de la referida empresa.

En ese sentido, FAME S.A.C. no resulta beneficiaria del régimen aduanero especial de material de guerra, ni puede acogerse a dicho tratamiento tributario, sin que tampoco sea válido que vía interpretación se inafecte a FAME S.A.C del pago de los derechos que gravan la importación de las mercancías consideradas como "material de guerra", teniendo en cuenta que la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del

¹ Artículo 8° numeral 2 del Decreto Legislativo N.° 1134.

² Artículo 8° numeral 9 del Decreto Legislativo N.° 1134.

³ Es así que el numeral 1 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PG.20 señala que las mercancías consideradas como Material de Guerra provenientes del extranjero, deberán estar destinadas al Ministerio de Defensa- Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú, y Ministerio del Interior –Policía Nacional del Perú.



Código Tributario ordena lo siguiente: "En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley".

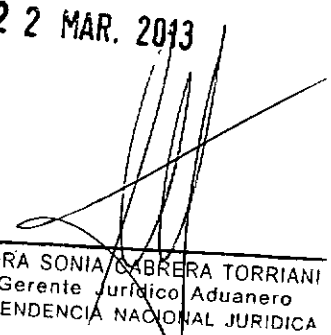
Bajo dicho presupuesto, FAME S.A.C. no podrá realizar importaciones de material de guerra al amparo del régimen aduanero especial de material de guerra, más aún si para ese efecto se requiere que los bienes estén consignados al Ministerio de Defensa - Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú o Ministerio del Interior - Policía Nacional, no pudiendo ser destinados a otra entidad diferente a las antes señaladas. De esta forma, corresponde que la importación del material de guerra, al amparo del régimen aduanero especial de materia de guerra, sea realizada por el funcionario autorizado de la entidad beneficiaria y su despachador oficial, en aplicación del artículo 22° de la LGA⁵, concordante con el numeral 3 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PG.20.

Finalmente, debemos relevar que el artículo 2° de la Ley N.° 29314, modificado por la Ley N.° 29411⁶, describe las actividades que conforman el objeto social de FAME S.A.C.⁷, advirtiéndose que ni en la relación de actividades detalladas en el artículo 2° de la referida Ley N.° 29314, ni en otro extremo de su texto, se encuentra taxativamente mencionado que pueda realizar las actividades de importación de material de guerra al amparo del régimen aduanero especial de material de guerra, con la liberación del pago de los derechos de importación.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que FAME S.A.C. no se encuentra comprendida dentro de los alcances del Decreto Ley N.° 14568 ni del Decreto Supremo N.° 299-90-EF; por lo que no está autorizada a importar material de guerra al amparo del régimen aduanero especial de material de guerra, ni tampoco beneficiarse del tratamiento tributario que concede dicho régimen aduanero.

Callao, 22 MAR. 2013


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁴ Norma modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 26663, publicada el 22 de setiembre de 1996.

⁵ "Artículo 22°.- Despachadores oficiales

Los despachadores oficiales son las personas que ejercen la representación legal, para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del sector público al que pertenecen".

⁶ Norma citada igualmente en el segundo párrafo del artículo 4° del Estatuto de FAME S.A.C.

⁷ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.° 29314, las actividades consignadas en el literal a) de su artículo 2° las puede prestar FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, conforme a la modalidad de encargo y según contratos aprobados por resolución ministerial, en concordancia con lo estipulado en el artículo 34° del Estatuto de FAME S.A.C.

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y RÉGIMENES ESPECIALES		
25 MAR. 2013		
RECIBIDO		
Reg N°	Hora	Firma
	11:10	<i>[Firma]</i>

MEMORÁNDUM N.º 105-2013-SUNAT/4B4000

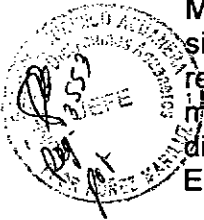
A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente (e) de Procesos de Salida y Regímenes Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Régimen aduanero especial de material de guerra

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00012-2013-3A5000

FECHA : Callao, 22 MAR. 2013



Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si corresponde a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.) realizar importaciones de material de guerra al amparo del régimen aduanero especial de material de guerra, así como la exoneración de tributos a la importación que concede dicho régimen especial, en atención a lo señalado en segundo párrafo del artículo 4º del Estatuto de FAME S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N.º 259-2009-DE-SG.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º ~~47~~ 2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA